

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2022-00224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 63 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

Reconócese a la Dra. MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA como apoderada judicial del demandado CRISTIAN CAMILO DIAZ CÁRDENAS en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferida.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que el señor CRISTIAN CAMILO DIAZ CÁRDENAS conoce la demanda de ALIMENTOS iniciada en su contra por la señora PAOLA ANDREA PERDOMO ORTIZ (en favor de los intereses del menor de edad GERONIMO DIAZ PERDOMO), lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor CRISTIAN CAMILO DIAZ CÁRDENAS notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor CRISTIAN CAMILO DIAZ CÁRDENAS del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ad16ca1dba9ff66c3a5c40c413337c011ee0cfbd755380ed107438fe6657b**

Documento generado en 21/04/2022 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>